



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO FOOSI-SP-19-2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FOOSI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO SERGIO ÁVILA CECEÑA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL FOOSI Y, POR LA OTRA, EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER SAN MIGUEL GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.-De "EL FOOSI", por conducto del Coordinador General:

PRIMERA.- Que su representada es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación de "EL FOOSI", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de junio de 2010, que tiene por objeto, entre otros, diseñar, apoyar, promover y ejecutar estrategias, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de agua en las distintas regiones y municipios del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Que a fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto exhibe copia certificada del nombramiento con número de Folio 03.01.1/D-177/15, de fecha 13 de septiembre de 2015, que le otorgara la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y que en los términos del artículo 11 del citado Decreto, ostenta el carácter de representante legal de "EL FOOSI", con las más amplias facultades de administración y de dominio.

TERCERA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL FOOSI" cuenta con disponibilidad presupuestal, de conformidad con recursos estatales propios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016.

CUARTA.- Que se requiere contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", toda vez que se requiere regularizar el permiso de operación de la planta potabilizadora sur ubicada al sureste de la ciudad de Hermosillo, Sonora en la Calle san Pedro de la Conquista, Colonia las Lomas.

QUINTA.- Que el presente contrato se apega a las disposiciones generales del Decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del 2016, así como a los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad, y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal vigentes.

SEXTA.- Que señala como su domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Vildosola S/N de la Colonia Villa de Seris de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

PRIMERA.- Que ostenta la profesión de Ingeniero Agrónomo, Zootecnista, con título expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y con cédula profesional número 837298 expedida por la Secretaría de Educación Pública; asimismo que cuenta con la experiencia y



conocimientos suficientes en las materias específicas de este Contrato, tal como lo requieren las necesidades particulares de "EL FOOSI".

SEGUNDA.- Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal en el ubicado en [REDACTED] Hermosillo, Sonora.

TERCERA.- Que para efectos fiscales cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número SAGF6004129V7.

UNICO.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso de manera libre y voluntaria bajo los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar a "EL FOOSI" la gestión para la modificación y tramite de licencia ambiental integral para la planta potabilizadora sur, para operar con gas cloro ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la Cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL FOOSI", a cumplir con las normas y lineamientos que "EL FOOSI" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin consentimiento expreso de "EL FOOSI"; el no cumplimiento de esta Cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente Contrato.

TERCERA.- "EL FOOSI" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los elementos de información de que disponga para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el **INGENIERO RAFAEL VELEZ BADILLA**, por parte de "EL FOOSI" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL FOOSI", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su

corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar mensualmente a "EL FOOSI" por conducto de "EL SUPERVISOR" INGENIERO RAFAEL VELEZ BADILLA, Director General de Operación De Acueducto Independencia de "EL FOOSI", en las oficinas ubicadas en boulevard vildosola S/N de la Colonia Villa de Seris de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, los informes a que se refiere el numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de Mayo de 2013.

"EL FOOSI" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los requisitos que deberán cumplir los citados informes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante "EL FOOSI" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que "EL FOOSI" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

SEXTA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL FOOSI".
- C. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- D. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del





servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "EL FOOSI".

- E. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- F. Informar a "EL FOOSI" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL FOOSI", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.
- H. Una vez que sean debidamente analizados y estudiados los procedimientos y juicios que se detallan en el objeto del presente Contrato, y en caso de detectarse sentencias ejecutoriadas o procedimientos concluidos por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este deberá informar por escrito a "EL FOOSI" para efecto del archivo total del procedimiento en cuestión, de tal manera de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral trigésimo cuarto del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora vigentes.
- I. Conviene en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados que se deriven de la celebración del presente instrumento y guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deba intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades del objeto de este Contrato. Le queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y en general por ningún medio conocido o por desarrollar.

SÉPTIMA.- La vigencia de este contrato será del **01 de Septiembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.**

OCTAVA.- El importe del pago por la prestación de los servicios es por el importe total de **\$125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil pesos 00/100 m.n.), más el I.V.A. menos I.S.R.,** que se realizaran en 2(dos) pagos: El primero de \$62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.) al inicio de los trabajos y el ultimo de \$62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.) al termino de estos y la presentación del informe final de trabajo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", realizándose los pagos en el domicilio de "EL FOOSI" mediante cheque a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Asimismo "EL FOOSI" en caso de requerir comisionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a trasladarse a otras ciudades, le cubrirá únicamente los gastos de viaje por comprobar (hotel, combustibles, alimentos y casetas de peaje, y los que procedan de conformidad con la normatividad aplicable en la Administración Pública Estatal relativos a la comisión).



NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, estando por tanto a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, todas las obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del mismo.

DÉCIMA: En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"EL FOOSI"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no corrige o sustituye los elementos rechazados por otros de la calidad solicitada en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la solicitud de **"EL FOOSI"**.
- D. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- G. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por **"EL FOOSI"** durante la vigencia del Contrato.
- H. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"EL FOOSI"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **QUINCE horas**.
- J. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.



K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL FOOSI", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, de este Contrato.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL FOOSI" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL FOOSI" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL FOOSI" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL FOOSI" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL FOOSI" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las obligaciones derivadas del presente Contrato se regirán por lo pactado en este instrumento y por lo dispuesto en los artículos 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, por lo que "EL FOOSI" no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.



DÉCIMA SEGUNDA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **01 de Septiembre de 2016**.

Por "EL FOOSI"

ING. SERGIO ÁVILA CECENA
Coordinador General

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ING. FRANCISCO JAVIER SAN MIGUEL GARZA

Por "EL SUPERVISOR" por parte de "EL FOOSI"

ING. RAFAEL VELEZ BADILLA
Director General de Operación
Del Acueducto Independencia
De "EL FOOSI"

Testigo

C.P. JUAN CARLOS ENCINAS IBARRA
COORDINADOR FINANCIERO DE "EL FOOSI"

Testigo

LIC. MIRNA BELTRAN VILLANUEVA
DIRECTORA GENERAL JURIDICO DE "EL FOOSI"